



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 97

Como ampliación a la Circular número 92, publicada en este BOLETÍN OFICIAL el día 25 del actual, referente a las medidas a adoptar para evitar la propagación de la glosopeda existente en algunas zonas de nuestra provincia a propuesta de esta Inspección Provincial Veterinaria, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, he resuelto lo siguiente:

I. No podrá circular ningún ganado en la España liberada sin ir provisto de la correspondiente guía de origen y sanidad, sancionándose severamente a los contraventores.

II. Al ser declarada la epizootia, se formarán amplias zonas infectas y sospechosas, bien delimitadas geográficamente, prohibiéndose la entrada y salida de toda clase de ganados en evitación de la difusión de la enfermedad.

III. Se prohíbe la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas, debiendo verificarse de las sanas, o extrayéndole la leche, de las enfermas y sometiéndola a ebullición antes de emplearla en la nutrición de las crías.

IV. Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectos, ordenándose la clausura de abrevaderos donde sea posible.

V. Se ordenará la desinfección de deyecciones, establos, elementos de transportes, etc., y desinfección final completa una vez extinguido el foco, incluyendo pezuña y piel manchadas con excrementos y orina.

Mientras dure la infección de los focos declarados, en la entrada de los establos y pasillos de los mismos, se colocará cal en abundancia.

VI. No se extenderán guías de origen y sanidad para salida de ganado de ninguna provincia donde esté declarada la glosopeda, sin previa autorización del Servicio Nacional de Ganadería. Para facilitar este trabajo, al propio tiempo que se vigila estrechamente dicha salida, dicho Servicio Nacional delega en esta Inspección Provincial Veterinaria a fin de que ella conceda indicadas autorizaciones, sirviendo de norma el que solamente se concederán au-

torizaciones de salida de ganados en aquellos partidos judiciales libres de glosopeda, salvo en aquellos casos que bien en ferrocarril, bien en camión puedan ser trasladados los animales directamente al matadero, y que los vehículos utilizados sean descargados en el interior del mismo, verificándose la limpieza y desinfección inmediatamente después del descargue.

VII. Se procederá al tratamiento por medio de la hemointección de los terneros de menos de tres meses y solamente a los animales expuestos al contagio en la zona infecta, con arreglo a la siguiente pauta: Inyección subcutánea de 1 c. c. de sangre de animales convalecientes (12 a 15 días de enfermedad) por kilo de peso vivo, con un mínimum de 50 c. c. por animal y otra región del cuerpo, también subcutáneamente, 2 a 2 y medio c. c. de sangre virulenta (antes del cuarto día de enfermedad y con preferencia en el momento de acceso febril). La sangre de convalecientes se recogerá por procedimientos asépticos, de un lote de bovinos adultos, en un recipiente conteniendo una solución de: Citrato Sódico, 5 gramos; Cloruro Sódico, 5 gramos; Acido Fénico, 1 gramo; Agua, 50 gramos para cada litro de sangre. La sangre virulenta se obtendrá asépticamente de la yugular mezclándola a volúmenes iguales, con solución de Citrato de Sosa a 1 y medio por mil.

En ningún caso se procederá a la aftización simple.

VIII. Será obligatorio el tratamiento terapéutico de las enfermas a base de desinfectantes, Sulfato de Cobre, Acido Crómico, etc.

IX. Se autorizará el sacrificio de enfermas curadas, sea cual fuere su edad y condiciones.

X. Todas las Autoridades cooperarán a la campaña antiaftosa emprendida por el Ministerio de Agricultura y se dará la mayor publicidad a estas instrucciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, ordenando a los señores Alcaldes, en particular a los de aquéllos donde exista declarada mencionada enfermedad, den la mayor publicidad a esta Circular.

Cáceres, 26 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3017

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité Sindical del Papel y del Cartón, del Ministerio de Industria y Comercio, por escrito número 431 de fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«En sesión celebrada el día 12 de Julio pasado, por este Comité Sindical del Papel y Cartón, se acordó notificar a V. E. para los efectos consiguientes, que los nuevos precios que hasta futuro acuerdo han de regir para las primeras materias que a continuación se expresan, son las siguientes:

Sobre vagón origen, precio 100 kilogramos.

Recorte maculatura 3.^a, 12 pesetas.

Idem idem 2.^a, 14 idem.

Idem idem 1.^a, 18 idem.

Periódicos impresos, 18 idem.

Re orte blanco corriente, 35 idem.

Recorte blanco fino, 40 idem.

Archivos, 23'75 idem.

Sacos Kraft, 20 idem.

Trapos: precios por 100 kilogramos sobre vagón fábrica consumidora:

Holandillas, indianas y gitanas (trapos de algodón color oscuro y fuerte), 15 pesetas.

Listas claras (blancos con rayas poco pronunciadas), 37'50 idem.

Algodones blancos clase 1.^a (retales nuevos), 87'50 idem.

Algodones blancos clase 2.^a (limpios pero usados), 62'50 idem.

Algodones blancos clase 3.^a (ligeramente sucios), 37'50 idem.

Algodones blancos clase 4.^a (última), 18'50 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 24 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3004

El «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Julio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento acentuado de la población reclusa, a compás de la victoria Nacional, sitúa el problema del alojamiento de aquélla en el primer plano de los que incum-

ben a esa Jefatura. Se hace preciso habilitar en corto tiempo, por todo nuestro territorio, buen número de edificios, ampliando unos, consolidando y adaptando al servicio de prisiones, otro, y desarrollando a tal objeto una asidua campaña de obras hasta obtener locales de reclusión suficientes y acondicionados donde se hagan compatibles las garantías de seguridad y el trato humanitario que ha sido siempre norma de nuestro régimen penal. Siendo insuficiente para empresa de tanta extensión el personal de Arquitectos de que se dispone, este Ministerio ha acordado.

Primero.—Que se convoque por ese Servicio Nacional un concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos de Prisiones.

Segundo.—Dicho concurso se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y en los veinte días siguientes podrán presentarse las instancias para tomar parte en el mismo, debiendo acompañar a ellas los solicitantes los documentos que justifiquen su capacidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, los que acrediten su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuantos demuestren algún mérito o servicio que le convenga alegar al aspirante.

Tercero.—Transcurrido el plazo del concurso, este Ministerio, a propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional, acordará libremente los nombramientos a favor de aquellos solicitantes que estime con mayores condiciones para el desempeño de las plazas o resolverá lo que considere procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guade a V. I. muchos años.
Vitoria, 25 de julio de 1938 III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

2737

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley del 7 de junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancias de los interesado, los expedientes de registro de pertenencia mineras, cuyos tí

tulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la del 18 de julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

Primero.— En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto Ley de 9 de Octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha Ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la Ley de 7 de Junio de 1938.

Segundo.— Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley de 7 de Junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y 7 de Octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación esté ya aprobada la remisión al Ministerio, se hará en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En los expedientes comprendidos en el grupo b), se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiere instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la Ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

Tercero.— Si no hubiese sido presentada antes del 8 de agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición

en el Boletín Oficial del Estado y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente, o parte del mismo, hasta que hayan transcurrido ocho días, completos, a contar desde el siguiente al que se haga la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil, podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

Cuarto.— Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido de Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviará al Ministerio una relación completa de todo los expedientes afectados por las disposiciones de la Ley, agrupados según la clasificación del apartado segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 26 de julio de 1938. III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

2738

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Ley de 7 de junio de 1938 y en relación con la Orden de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir el expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio, acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y en caso afirmativo acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que responden a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1.º Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenerse a:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas, considerándose únicamente como tales a las existencias hasta el 18 de julio de 1936 y a las designadas por el Nuevo Estado Español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancia o de criaderos de interés excepcional no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo personas o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la Ley.

2.º En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse, ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales y productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina, por tener relación con sustancia o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y en su caso forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar, ateniéndose a lo manifestado en la base tercera del Decreto Ley de 4 de agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la Ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, debería inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que ha de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esta entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dicho datos no fueran conocido en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 26 de julio de 1938. III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

2739

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales a la subasta que se celebrará el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración para el suministro de todos los artículos (excepto la carne), necesarios a las atenciones de este grupo de Hospitales Militares de Guerra. El pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(10'60 pstas.)

2995

Alcaldías

CECLAVIN

Habilitación de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto del corriente año de 1938, para satisfacer las obligaciones que carecen de consignación en el mismo, cuya habilitación ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior,

se instruye el oportuno expediente, el cual se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ceclavín, 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero.

2774

NAVALMORAL DE LA MATA

Padrón de Cédulas personales para 1938, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, durante cuyo plazo pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Navalmoral de la Mata a 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Vicede Pérez.

2866

CASAS DE DON ANTONIO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Antonio a 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Valverde.

2873

PERALEDA DE LA MATA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más siguientes, podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 295 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Peraleda de la Mata a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio García.

2776

También se encuentran expuestos al público los proyectos de Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Garganta (La), ocho días y ocho más. 2965

Pasarón, quince días. 2993